



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0296-M**

**Fechas de publicación: 23, 26 y 27 de ABRIL de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-0371-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-088	1700670274	CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO	NO APLICA



OFICIO: GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-0371-O

ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN

CONTRIBUYENTE: ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL "YANAHUAICO"

88

**RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a las peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)*";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019 artículo 1, literal c), el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefa de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "*Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América;*"

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, el Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite a esta Dirección el Oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-0371-O, en el que solicita la Liquidación de Obras en el Distrito, por los predios No. 5324731 y 5791513, del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "YANAHUAICO"; y,

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

- 1.1. El Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, como parte integrante de su solicitud, presenta la siguiente documentación:
  - 1.1.1. Copia del Oficio No. 0139-EPMMOP-GAF-2021-OF de fecha 08 de marzo de 2021 emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

### **2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 2.1. El artículo 149 del Código Orgánico Tributario señala: *"Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación."*
- 2.2. De acuerdo a la revisión del Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que para año actual el predio No. 5324731 se encuentra a nombre CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO; y, el predio No. 5791513 se encuentra a nombre CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO Y OTROS

### **3. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

- 3.1. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.2. El artículo 575 ibídem dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."*.
- 3.3. El artículo 576 ibídem dispone: *"La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras"*.
- 3.4. El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."*
- 3.5. El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria."*

*Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.*

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución

- 3.6. De la documentación presentada por el Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio se evidencia una copia del Oficio No. 0139-EPMMOP-GAF-2021-OF, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con la confirmación del saldo por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras en el distrito al año 2021, por los predios No. 5324731 y 5791513; información que sirvió de base para la emisión de la liquidación del tributo antes mencionado, y considerando lo señalado en el artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Saldo pendiente USD \$
5324731	2021	487,77
5791513		176,89

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada; de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que anteceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

- ACEPTAR** la petición presentada el Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.
- EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Liquidación de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito, del año 2021, de los predios No. 5324731 y 5791513, que forman parte del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "YANAHUAICO", de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Propietario	Liquidación Obra Distrital
5324731	CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO	487,77
5791513	CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO Y OTROS	176,89

- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

6. **NOTIFICAR** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para que proceda con la actualización de los saldos por Contribución Especial de Mejoras.
7. **NOTIFICAR** con la presente resolución al Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en la dirección señalada, para el efecto, esto es, calle Montúfar N4-119 y Espejo. Teléfono: 3952300 ext. 15026-15027 - 15028.
8. **NOTIFICAR** con la presente resolución a los señores:

Copropietario	Identificación
CHIGUANO GUACANGUILLA BERNARDO	1700670274

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **22 ABR 2021** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.